

**DEPENDENCIA**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**ACTA DE REUNION No: 65**

**LUGAR: SEDE ADMINISTRATIVA**

**FECHA DE REUNIÓN: Marzo 8 de 2.019**

**CORDINADOR:** DR. MARCOS MORENO DE CARO

**Objetivo:** **PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS**

**Orden del Día:**

- . Nombramiento de Presidente y Secretario de la Reunión.
- . Presentación y Lectura del Reglamento Estudiantil de Postgrados
- . Consideraciones y Varios.

**DESARROLLO DE LA REUNION:**

- . **Nombramiento de Presidente y Secretario.**

En desarrollo del Orden del Día se realizó el llamado a lista y se hizo la verificación del quórum reglamentario por parte del señor secretario de la Asamblea, Marco Antonio Moreno De Caro, verificándose la presencia de todos los fundadores e integrantes del Consejo Directivo de la Institución así: Marco Antonio Moreno De Caro, Isaac Moreno de Caro, Carlos Moreno Hollman, Martha Moreno de Caro, el Señor Rector Guillermo Hoyos Gómez y el Centro Colombiano de la Productividad, como invitados, en representación de los Docentes el señor Alejandro Niño, en representación de los estudiantes Claudia Martínez y por último en representación de los Egresados Dánllela Martínez Cardona. Institución.

Actuaron como presidente y secretario del Consejo Directivo los señores Isaac Moreno de Caro y Marco Antonio Moreno De Caro respectivamente.

- . Lectura del y presentación del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.
- . El presidente del Consejo Directivo, da lectura al reglamento estudiantil de posgrados haciendo una reseña de cómo fue elaborado y solicita que si es aprobado, se transcriba en la presente acta, a lo cual el Consejo Directivo accede.
- . Luego de escuchar las apreciaciones del Consejo Directivo y de su deliberación, se aprueba por unanimidad el reglamento estudiantil de postgrados y se autoriza la transcripción en la presente acta, la cual quedará así:
- . Así mismo el Consejo Directivo ordena que el presente Reglamento Estudiantil de Postgrados sea transcrito en papelería oficial de la Institución y publicado en la plataforma virtual de la misma.

**ACTA No 65 CONSEJO DIRECTIVO**  
**MARZO 8 DE 2019**

Por medio de la cual se expide el Reglamento de Posgrado de la Institución Universitaria de Colombia.

EL Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Colombia en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

1. Que se radicarán documentos para solicitar los registros calificados de los programas de Especialización.
2. Que son necesarias las disposiciones para una adecuada regulación de las actividades académicas y administrativas con referencia a las normas legales y estatutarias vigentes, a las nuevas políticas curriculares e investigativas, y en el ejercicio de su autonomía universitaria.
4. Que la expedición de un Reglamento de Posgrado está incluida como una acción del Plan de Mejoramiento, según consta en el Informe de Autoevaluación de la Institución 2016 - 2018.
5. Que el texto puesto a consideración es fruto de un proceso participativo de las distintas unidades y áreas relacionadas con el tema y de los representantes de los programas.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, el Consejo Directivo revisó y aprobó la propuesta de Reglamento de Posgrado que registró de la siguiente forma.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**  
**DEL REGLAMENTO DE POSGRADO – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Adopción del Reglamento de Posgrado. Adóptese este Reglamento para los programas de posgrado de la Institución Universitaria de Colombia, que están dirigidos a la formación de especialistas universitarios, el cual comprende los derechos y deberes de los estudiantes.

ARTÍCULO 2. Aplicabilidad del Reglamento. El presente Reglamento es aplicable dentro de la Institución y en las instituciones, a través de las cuales ella complementa la formación que imparte, a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular en cualquiera de las modalidades de enseñanza presencial, virtual o a distancia en el nivel de especialización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente el presente Reglamento será aplicable, especialmente en lo referente al régimen disciplinario, a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios adelanten el cumplimiento de otros requisitos para la obtención de su grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los diversos programas de educación continuada que organicen los posgrados de la Institución, sus participantes tendrán la calidad de estudiante no regular y les será aplicable el presente Reglamento en aquellos temas que sean pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. En los programas de posgrados, realizados en convenio con otras instituciones del país o del exterior, podrán hacerse excepciones a la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

ARTÍCULO 3. Programas de Especialización. Los programas de Especialización tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión para una mayor cualificación en el desempeño laboral.

En los programas de Especialización que desarrolla la Institución se busca ampliar los conocimientos para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares mediante la asimilación

o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos, capacitando a la persona para la práctica profesional.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 4.** De los estudiantes regulares. Son estudiantes regulares de posgrado quienes se encuentren matriculados, para un período académico, en un programa formal de posgrado. La calidad de estudiante regular se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada período subsiguiente del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes. También serán reconocidos como estudiantes regulares quienes se encuentren matriculados en un programa de posgrado de la Institución en virtud de convenios nacionales o internacionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes que habiendo finalizado su plan de estudios se encuentren todavía en período de elaboración o revisión del Trabajo Integrador de Saberes - TIS, mantendrán su calidad de estudiantes regulares siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá autorizar, previo estudio del caso, la participación de un estudiante regular de otro programa de posgrado de la Institución en calidad de estudiante asistente, en cualquiera de las asignaturas o ciclos del respectivo período académico. El estudiante asistente no participará en las evaluaciones académicas conducentes a calificaciones. Si cumple con los compromisos acordados para su participación, podrá recibir certificado de asistencia al finalizar el curso.

**ARTÍCULO 5.** De los estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares de posgrado quienes no teniendo matrícula en un programa formal de la Institución se inscriben en asignaturas, cursos libres o diplomados ofrecidos por un Programa Académico. El estudiante no regular no necesariamente recibirá calificaciones. Si cumple con las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes, recibirá un certificado de asistencia al finalizar el curso.

**ARTÍCULO 6.** Estudiantes visitantes. Son estudiantes visitantes aquellos estudiantes que en virtud de los convenios que suscriba la Institución con otras instituciones, nacionales o extranjeras, participen en cualquiera de los ciclos o períodos académicos de los programas de posgrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los respectivos convenios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 7.** Pérdida de la calidad de estudiante regular. Se pierde la calidad de estudiante regular de un programa de posgrado cuando:

- a. No se haya renovado la matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- b. Por solicitud del estudiante, este interrumpa voluntariamente los estudios en el período académico para el cual se matriculó.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en el programa por inasistencia, bajo rendimiento académico o incumplimiento de las demás normas particulares del régimen académico de los respectivos programas de posgrados.
- d. Haya sido objeto de sanción disciplinaria que tenga como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante.
- e. No se haya cumplido con los plazos para la entrega y sustentación de los trabajos Integrados de Saberes - TIS, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- f. Por motivo grave de salud, previo dictamen médico, que le impida el normal desarrollo de sus actividades académicas o su permanencia en la Institución y su permanencia sea considerada contraria al interés general.
- g. Se haya graduado en el programa de posgrado en el que se matriculó.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 8.** De la inscripción a un programa académico. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido como estudiante de un programa de posgrado de la Institución. Por el solo hecho de inscribirse el aspirante no adquiere derecho alguno frente a la Institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La inscripción a los programas de posgrado estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, acrediten la finalización de sus estudios de pregrado con la presentación del respectivo título profesional o acta de grado correspondiente expedida por una Institución colombiana. Igualmente deberán cumplir con los demás requisitos legales, así como con los señalados por la Institución y por el respectivo programa académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El estudiante nacional o extranjero que haya finalizado sus estudios de pregrado en otros países y aspire a ingresar a un programa de posgrado de la Institución deberá también, en caso de que así lo exija la ley, efectuar los trámites de convalidación del título profesional o de la disciplina académica, a fin de hacer válidos y reconocidos sus estudios de pregrado ante la Institución.

**ARTÍCULO 9.** De la admisión. La admisión es el acto por medio del cual la Institución selecciona académicamente a sus estudiantes entre los aspirantes que se inscriban. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior, y aquellos que señale la Institución y el respectivo programa académico, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En desarrollo del principio de autonomía universitaria, la Institución podrá variar, en cualquier momento, los requisitos de admisión respecto a futuros solicitantes o de aquellos que no hayan sido objeto de aprobación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La admisión a los programas de posgrado de la Institución estará sujeta a los cupos disponibles para cada período académico.

**ARTÍCULO 10.** De los criterios de admisión. El Consejo de Facultad y Registro Académico o el órgano que haga sus veces, determinará y aprobará los criterios de selección y admisión de sus estudiantes, teniendo en cuenta:

- a. A la persona que esté en procura de una formación integral y personalizada.
- b. El conocimiento del Proyecto Educativo de la Institución Universitaria de Colombia.
- c. El Convencimiento de su proyecto académico a desarrollar con capacidad crítica y con visión adulta y responsable de la vida.
- d. El reconocimiento de las calidades académicas y humanas del aspirante, a través de un proceso claro, eficiente y equitativo, apoyado por los profesores de la Institución.

**ARTÍCULO 11.** Requerimientos adicionales para la admisión. Cuando para adelantar un programa de posgrado se requiera que el aspirante acredite alguna experiencia docente, investigativa o laboral, o una titulación de posgrado previa, esta podrá exigirse adicionalmente y tenerse como factor de evaluación para otorgar la admisión al programa.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá establecer para el programa requisitos de lengua extranjera que se exigirán al aspirante para conceder la admisión.

**ARTÍCULO 12.** Del ingreso por transferencia. La Institución aceptará, excepcionalmente, el ingreso a sus programas de posgrado por transferencia interna o externa, siempre y cuando el programa de donde procede el estudiante sea del mismo nivel o de nivel superior de formación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para aprobar una solicitud de transferencia, interna o externa, Registro Académico hará un estudio previo de las calidades personales, académicas y disciplinarias del estudiante solicitante. Igualmente se estudiará si el estudiante cumple con el perfil y los requisitos de ingreso exigidos por el programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la procedencia de la transferencia se tendrá en cuenta también la disponibilidad de cupos en el programa para el cual el estudiante solicita continuar sus estudios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para autorizar una transferencia, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas cursadas hasta el momento de solicitar la transferencia y deberá tener un promedio acumulado mínimo de 3.5, o su equivalente si la calificación está dada en otra escala numérica o cualitativa.

**ARTÍCULO 13.** De la transferencia interna. Se entiende por transferencia interna el acto por el cual se autoriza la solicitud de un estudiante de un programa académico de posgrado de la Institución para trasladarse a otro programa académico de posgrado, del mismo nivel, ofrecido por la Institución.

**ARTÍCULO 14.** De la transferencia externa. Se entiende por transferencia externa el acto por el cual el programa académico admite a un estudiante procedente de un programa académico de otra Institución, nacional o extranjera, de reconocida calidad académica y establecida conforme a la ley, para que continúe sus estudios en el mismo programa o en un programa afín, del mismo nivel o de nivel inferior de formación.

**ARTÍCULO 15.** Homologación de asignaturas en una transferencia interna o externa. Para que una asignatura cursada en un programa académico de Institución o de otra sea homologada, las competencias, contenidos e intensidad horaria deberán ser similares a los del programa al cual el estudiante ha solicitado ingreso, y haber sido aprobada con una calificación mínima de 3.8 sobre 5.0, o su equivalente si la calificación está dada en otra escala numérica o cualitativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Registro Académico o el órgano que haga sus veces podrá, adicionalmente, exigir exámenes especiales para aprobar la homologación de una asignatura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las asignaturas que sean reconocidas por la transferencia interna o externa autorizada formarán parte del promedio acumulado del estudiante y se les asignará el número de créditos que haya establecido el programa que recibe al estudiante con las calificaciones obtenidas en el programa académico del que procede. El trámite correspondiente de homologación deberá realizarse al inicio del programa para tener certeza del total de asignaturas que serán homologadas en el plan de estudios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los casos de doble programa en posgrados de la Institución, habrá lugar, cuando sea aplicable, a la homologación automática de asignaturas conforme a lo señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 16.** Porcentaje de créditos que se pueden homologar en un programa de posgrado al que se autoriza una transferencia. Registro Académico o el órgano que haga sus veces podrá homologar hasta un 30% del total de los créditos académicos que componen el plan de estudios, a solicitud del estudiante proveniente de un programa académico de la Institución o de otra nacional o extranjera de reconocida calidad académica y establecida conforme a la ley.

ARTÍCULO 17. Homologación de saberes. La Institución definirá las políticas curriculares sobre homologación y reconocimiento de asignaturas para aquellos estudiantes graduados en un programa de posgrado y que aspiran a cursar un programa afín de posgrado.

ARTÍCULO 18. Suspensión y cancelación de la iniciación de un programa de posgrado. Cuando el número de estudiantes admitidos para un programa de posgrado no alcance el mínimo presupuestado, la Institución podrá aplazar o cancelar su iniciación. En dichos eventos, los estudiantes que hayan pagado los correspondientes valores de inscripción y matrícula tendrán el derecho a la devolución o al acumulado de los valores pagados.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS MATRÍCULAS**

ARTÍCULO 19. De la matrícula. Se entiende por matrícula el acto mediante el cual la Institución y el estudiante admitido en un programa de posgrado adquieren derechos y obligaciones recíprocas, en un período académico determinado, para fines específicos de enseñanza, aprendizaje y demás actividades que se relacionan con la formación integral del estudiante, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de la Institución que rijan al respecto.

Esta matrícula solamente se formaliza mediante el pago de los valores pecuniarios correspondientes y el cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos por el Programa y la Institución. Mediante el pago, el estudiante tiene derecho a cursar el número de créditos académicos previstos para el correspondiente período académico.

PARÁGRAFO. La matrícula deberá renovarse para el siguiente período dentro de los términos que establezca la Institución.

ARTÍCULO 20. De los compromisos derivados de la matrícula. Al matricularse en cualquiera de los programas de posgrado, el estudiante se compromete formalmente a cumplir con todos los deberes derivados de su calidad de estudiante de la Institución consagrados en el presente Reglamento. Igualmente deberá cumplir con las normas de las instituciones con las cuales se ha convenido una actividad académica.

ARTÍCULO 21. Del pago y de las clases de matrícula. El pago de la matrícula deberá hacerse dentro de los términos señalados por la Institución. El pago será de matrícula ordinaria para quienes lo efectúen dentro de las fechas fijadas, y lo será de matrícula extraordinaria para quienes lo realicen después de vencido el plazo para el pago de la matrícula ordinaria y tendrá los recargos económicos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución establecerá anualmente los valores que deberán pagarse por las diferentes clases de matrícula. Por consiguiente, la Institución no reservará, ni acumulará, ni transferirá el valor de aquellos pagos o créditos que, por razones ajenas a la Institución, el estudiante no aproveche en un período académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el número de créditos a cursar sea igual o inferior al 50% de los créditos previstos por el programa para el respectivo período, el estudiante pagará el valor proporcional correspondiente al costo de número de créditos correspondiente a la asignatura pendiente.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de reprobación de asignaturas, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente de sus créditos cuando las curse.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de ser aceptada una solicitud de reconocimiento de asignaturas cursadas, el monto de la matrícula se reducirá proporcionalmente, y por una sola vez, de acuerdo con el número de créditos homologados en el período académico en el cual el estudiante deberá formalizar la homologación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los estudiantes de posgrado que, por motivos de fuerza mayor (esto no incluye motivos por cancelación de materias ni pérdida de asignaturas), soliciten al programa respectivo la posibilidad de cursar solo algunas de las materias de su ciclo o período académico, podrán solicitar a Registro Académico para el estudio de estos casos la opción de pagar excepcionalmente esas asignaturas según el número de créditos. Esta posibilidad solo aplicará a partir del primer ciclo para el caso de las especializaciones (es decir, después de cursar y aprobar el ciclo de fundamentación).

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando el estudiante curse doble programa de posgrado, Registro Académico o los órganos respectivos que hagan sus veces, definirán el número de créditos adicionales que el estudiante podrá matricular, pagando los créditos de las asignaturas adicionales que cursará en el segundo programa.

**ARTÍCULO 22.** Devolución o acumulado del valor de los derechos de matrícula. Una vez pagada la matrícula no habrá lugar a devolución del 100% de la misma. No obstante, solo en el caso del retiro voluntario del estudiante del programa, antes de haber finalizado la segunda semana de clases, será procedente la solicitud de acumulado o reembolso parcial sobre el valor pagado a la Institución por concepto de matrícula. Este plazo también aplica para la radicación de la correspondiente solicitud en Registro Académico o en la Unidad que haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Valor acumulado. Se entiende por acumulado la destinación que hace la Institución, a solicitud del estudiante, de un porcentaje del valor pagado para que se aplique posteriormente y por el mismo concepto de matrícula, al momento de su reingreso o a favor de otro estudiante de la Institución que el solicitante designe como beneficiario. Este acumulado por ningún motivo se devolverá. Para utilizar el valor acumulado, a favor suyo o de otro estudiante, se tendrá un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación.

Para que sea procedente el acumulado a favor de otro estudiante deberá existir la solicitud formal de su traslado por parte del estudiante que hizo la petición, con el cumplimiento de las demás formalidades que exija la Dirección Financiera de la Institución o el órgano que haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Reembolso del valor pagado de matrícula. Se entiende por reembolso la devolución de una parte del dinero pagado por el estudiante por concepto de matrícula. El valor del reembolso parcial sobre el valor pagado se autorizará en el porcentaje fijado por la Institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Porcentajes de acumulados y devoluciones. La Institución establece como política para las devoluciones y acumulados sobre los derechos pagados por concepto de matrícula los siguientes porcentajes, que serán aprobados siempre y cuando el estudiante los solicite en los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento:

- a. Antes o durante la primera semana de clases se le devolverá el 80% o se le acumulará el 100%.
- c. Durante la segunda semana de clases se le devolverá el 70% o se le acumulará el 100%.

**PARÁGRAFO CUARTO.** A partir de la tercera semana no habrá lugar a devolución o acumulado de ningún porcentaje.

**ARTÍCULO 23.** No reembolso o acumulado por otros derechos pecuniarios. El pago de otros derechos pecuniarios distintos al de matrícula, tales como suficiencias, derechos de grado, certificados y otros, no será en ningún caso reembolsable ni acumulable.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA RESERVA DE CUPO Y DE LOS REINTEGROS**

ARTÍCULO 24. De la reserva del cupo. El aspirante admitido a un programa de posgrado podrá solicitar por escrito reserva de cupo para iniciar sus estudios. Registro Académico o el órgano que haga sus veces estudiará la solicitud y aprobará la reserva de cupo por justa causa. Se entienden por justa causa, enfermedad o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito. El tiempo máximo de reserva de cupo será de un año. Pasado este tiempo se perderá el derecho al cupo en el programa al que fue admitido. En caso de querer ingresar nuevamente, el aspirante admitido deberá repetir y aprobar el proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante admitido pagará los valores fijados por la Institución para la reserva de cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la reserva de cupo de estudiantes antiguos de posgrado, los estudiantes deberán informar por escrito a Registro Académico o al órgano que haga sus veces sobre el aplazamiento voluntario y justificado de sus estudios, y tendrán como plazo máximo de reintegro un año contado a partir de la fecha en que hayan suspendido sus estudios. Vencido este plazo, los estudiantes excepcionalmente podrán solicitar su reintegro, para lo cual Registro Académico o al órgano que haga sus veces considerará las condiciones señaladas en el siguiente artículo sobre el reintegro al programa.

ARTÍCULO 25. Del reintegro al programa académico. Registro Académico o el órgano que haga sus veces podrá autorizar el reintegro a un estudiante que haya interrumpido los estudios en su programa académico para que los pueda continuar y finalizar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para conceder un reintegro, Registro Académico considerará la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales, académicos y disciplinarios del estudiante en el programa, el porcentaje de estudios cursados en él y el tiempo transcurrido desde su retiro del mismo. Además, el reintegro se sujetará al plan de estudios y a las demás disposiciones vigentes en el momento en que se autorice.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de reintegro deberá incluir una memoria de las actividades realizadas por el estudiante a partir del inicio de la suspensión del programa; asimismo el estudiante presentará una entrevista ante la dirección del programa.

ARTÍCULO 26. Del retiro irregular de un estudiante. Cuando un estudiante se retire sin dar aviso formal por escrito al programa académico, se considerará como un retiro irregular y no habrá lugar a devolución del pago de los derechos de matrícula ni a valor acumulado. Las asignaturas, seminarios, talleres y demás actividades académicas programadas para el período se calificarán con 0.0, o su equivalente si la calificación está dada en escala cualitativa.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 27. Del desarrollo de las actividades académicas. Las actividades académicas para los estudiantes de un programa de posgrado se desarrollarán en períodos académicos cuya duración será fijada al momento de la creación del programa, atendiendo su naturaleza y modalidad.

ARTÍCULO 28. Del sistema de créditos académicos. La Institución, en aras de conservar y proyectar la calidad de sus programas de posgrado, busca, mediante el sistema de créditos académicos, mayor calidad y pertinencia de los planes de estudio, eficacia en la flexibilización curricular e internacionalización de los currículos, entre otros objetivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En principio, el estudiante cursará el número de créditos académicos previstos para el correspondiente período académico del programa.



PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de su autonomía universitaria y de las disposiciones legales vigentes en el país sobre créditos académicos, la Institución establecerá las políticas y pautas de desarrollo curricular para sus programas de posgrado.

ARTÍCULO 29. De la asistencia. Para llevar a cabo el proceso académico previsto en el programa respectivo y sobre todo para evaluar su desempeño académico, el estudiante deberá asistir mínimo al sesenta por ciento (60%) de las sesiones programadas presenciales o virtuales (sincrónicas o asincrónicas) de cada espacio académico, curso, asignatura o actividad académica. De lo contrario, su evaluación se calificará con 0.0 o su equivalente si la calificación está dada en escala cualitativa y deberá volver a cursarla.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglamentaciones particulares de cada programa podrán definir un mínimo de asistencia superior al señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 30. Cancelación de asignaturas. Por solicitud escrita del estudiante y por causas justificadas, a juicio de Registro Académico o del órgano que haga sus veces, se podrán cancelar asignaturas inscritas inicialmente, siempre y cuando el estudiante no las esté repitiendo. La asignatura cancelada se considerará como “no cursada” y deberá ser inscrita por el estudiante en alguno de los períodos académicos posteriores. Esta cancelación de materias deberá hacerse antes de haber cursado el 25% de la asignatura, módulo, espacio académico, curso, asignatura, según el caso.

PARÁGRAFO. Solo cuando la causa justificada para autorizar la cancelación de una asignatura sea imputable a la Institución, el estudiante no pagará el valor de los créditos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Exámenes de suficiencia. Los exámenes de suficiencia son pruebas que se realizan a un estudiante sobre una asignatura teórica, teórico-práctica o práctica del plan de estudios que no haya cursado en el programa, en la cual el estudiante demuestre tener los conocimientos y competencias requeridos. Registro Académico o el órgano que haga sus veces podrá autorizar la presentación de exámenes de suficiencia, para lo cual determinará en cuáles asignaturas procede este tipo de prueba y con cuáles requisitos. Será competencia directa de la Unidad Académica que tenga a su cargo el programa de Especialización, autorizar que una asignatura de este campo sea presentada y aprobada por examen de suficiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación definitiva de una suficiencia será la obtenida en el examen evaluado por no menos de dos profesores y esta nota no será susceptible de revisión. Para la aprobación del examen de suficiencia así presentado, el estudiante deberá obtener una calificación no inferior a 3.8 o su equivalente en nota cualitativa. Si la calificación fuere inferior, la materia se considerará como no vista, no procederá un nuevo examen de suficiencia sobre la misma y el estudiante deberá cursarla normalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo la calificación aprobatoria de un examen de suficiencia hará parte de la historia académica del estudiante y afectará el promedio correspondiente. El número de créditos que se registre será el previsto en el respectivo plan de estudios.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán presentarse exámenes de suficiencia hasta en un 20% de los créditos del respectivo plan de estudios, para los cuales el estudiante tenga aprobados los prerrequisitos exigidos y se causarán los derechos pecuniarios que para tal fin fije la Institución.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA**

ARTÍCULO 32. Finalidad. El régimen académico de permanencia en los programas de posgrado tiene como propósito propiciar y contribuir a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiante, que demuestre el avance en su proceso formativo y que a su vez este mantenga el alto nivel de exigencia y excelencia que caracteriza a los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 33. Del promedio acumulado y del promedio mínimo exigido para la permanencia en un programa de posgrado. El promedio acumulado del programa resulta de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos de la misma, y de dividir la suma de los productos resultantes por el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos del programa. Se define un promedio acumulado mínimo aprobatorio de 3.5. Las reglamentaciones particulares de los programas de posgrado podrán exigir un promedio acumulado superior a 3.5 o definir para la permanencia una escala de calificación cualitativa.

ARTÍCULO 34. Retiro del estudiante del programa por bajo rendimiento académico. Se configura el retiro del programa por bajo rendimiento académico cuando el estudiante obtiene un promedio acumulado inferior a 3.5, o cuando hay incumplimiento de las exigencias académicas específicas reguladas en las respectivas reglamentaciones particulares de un programa de posgrado.

PARÁGRAFO. El estudiante que pierda el derecho de permanencia en un programa de posgrado por bajo rendimiento académico y que desee continuar sus estudios, podrá elevar solicitud a Registro Académico o al órgano que haga sus veces por una sola vez y después de un receso de al menos un período académico. La Comisión tendrá discrecionalidad para aprobar o no la solicitud, para lo cual tendrá en consideración lo dispuesto en este Reglamento para conceder un reintegro.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS**

ARTÍCULO 35. Del sistema de evaluación. La evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático, integral y reflexivo que se orienta a la valoración de las competencias previstas en el programa y el avance del estudiante en su proceso formativo. Por lo tanto, el sistema de evaluación del aprendizaje tendrá una calificación cuantitativa, cualitativa o ambas, para comprobar resultados y tomar decisiones sobre los niveles de rendimiento alcanzados por el estudiante a lo largo del período y al finalizar el mismo.

ARTÍCULO 36. De la presentación de las evaluaciones. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por el respectivo profesor dentro de los calendarios académicos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 37. De las calificaciones parciales. Los profesores deberán informar a los estudiantes acerca de la calificación y correcciones correspondientes a las evaluaciones parciales a medida que se realicen, como parte del proceso formativo.

ARTÍCULO 38. De la calificación definitiva. Se considera aprobada una asignatura cursada por el estudiante en los programas de posgrado cuando al finalizar el período académico la calificación definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente en escala cualitativa. El estudiante podrá conocer la calificación definitiva obtenida en las asignaturas y demás actividades inscritas en el período académico a través de los mecanismos definidos por la Institución para la publicación de notas y en las fechas previstas en el calendario académico.

Si una asignatura se compone de varias partes, como módulos, seminarios, talleres, rotaciones u otros, la calificación definitiva será el resultado de la ponderación de la calificación obtenida en las respectivas partes. En caso de reprobación de la asignatura, se deberá elaborar un trabajo donde compendie los diferentes temas vistos o esta deberá repetirse en forma íntegra.

ARTÍCULO 39. De la reprobación de una asignatura. En caso de reprobación de una asignatura por la obtención de una calificación inferior a la mínima aprobatoria, el estudiante deberá repetirla y podrá inscribir los créditos correspondientes a la misma en el momento en el que su plan de estudios lo permita. Los costos que se originen por la repetición de la asignatura se regularán conforme a lo señalado en el presente Reglamento sobre el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 40. De las pruebas supletorias. Registro Académico o el órgano que haga sus veces podrá autorizar las pruebas supletorias únicamente por justa causa. El estudiante deberá allegar la solicitud por escrito dentro de los tres días calendario, siguientes a la fecha establecida para la presentación de la prueba. La prueba supletoria se presentará en la fecha y de la forma que para ello se fije y se pagarán los costos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO. La prueba supletoria tendrá la misma naturaleza que la no presentada. Esta se calificará con nota de 0.0 o su equivalente en escala cualitativa cuando la prueba supletoria autorizada no sea realizada por el estudiante.

ARTÍCULO 41. De la evaluación de recuperación. Registro Académico o el órgano que haga sus veces podrá autorizar, cuando existan razones que así lo justifiquen, una evaluación de recuperación a favor de un estudiante que obtenga una calificación definitiva de una asignatura teórica entre 3.0 y 3.4. Si alcanza la calificación mínima de 3.5 el estudiante aprobará la asignatura y en caso contrario deberá repetirla. La calificación definitiva de la asignatura será la obtenida en la evaluación de recuperación.

ARTÍCULO 42. Revisión de calificaciones de pruebas parciales o finales. El estudiante que desee formular un reclamo, una vez conocida una calificación parcial o final de una asignatura, podrá hacerlo mediante solicitud escrita y justificada, ante Registro Académico o el órgano que haga sus veces dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la respectiva calificación. Registro Académico decidirá la procedencia o improcedencia de la solicitud. En caso de que sea procedente, Registro Académico definirá si la revisión será realizada por el mismo profesor de la asignatura o si designa a otro profesor. Si de la revisión se modifica la calificación inicial, la nueva calificación se considerará como la calificación definitiva.

ARTÍCULO 43. De la modificación de las calificaciones definitivas reportadas a Registro Académico. Una vez una calificación sea asentada en Registro Académico de la Institución no será objeto de corrección ni modificación, excepto en caso de error al registrar la calificación definitiva por parte del profesor. Estas correcciones solamente podrán registrarse con la aprobación de Registro Académico o del órgano que haga sus veces a solicitud del profesor.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL TRABAJO INTEGRADOR DE SABERES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 44. En los programas de especialización, el Consejo de Facultad, de unidad o el órgano que haga sus veces podrá contemplar la realización de un Trabajo Integrador de Saberes dentro de diferentes alternativas, en concordancia con las políticas que sobre los trabajos expida la Institución, como requisito para optar por el título de especialista. Así mismo determinará para cada opción las condiciones en que se desarrollará. Este trabajo en las especializaciones será de carácter formativo y aplicado en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de las organizaciones, del entorno, de la disciplina o de la comunidad en general.

El trabajo en las especializaciones podrá consistir en un ejercicio de estudio de caso, la creación de una empresa o la elaboración de un manual, según la naturaleza del programa. Deberá mostrar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de competencias para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares que favorezcan la mejora del quehacer profesional.

ARTÍCULO 45. Elaboración del Trabajo Integrador de Saberes - TIS. En los programas de especialización los estudiantes deberán elaborar y sustentar su Trabajo Integrador de Saberes para la evaluación y calificación respectiva de modo conjunto por más de una persona. Se entienden los Trabajos Integradores de Saberes (TIS) como una herramienta de integración curricular para el desarrollo de competencias investigativas mediante la solución de problemas profesionales (CES, 2016). El Trabajo de Integración de Saberes se define como una actividad de aprendizaje colaborativo para el planteamiento y solución de problemas profesionales con un enfoque inter y transdisciplinar curricular.

ARTÍCULO 46. De los evaluadores de Trabajos Integradores de Saberes. El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces asignará un docente para que evalúe el trabajo, para este propósito, el Consejo tendrá en cuenta el área y la temática.

ARTÍCULO 47. Plazo para la entrega del Trabajo Integrador de Saberes. Si finalizado y aprobado el plan de estudios de su programa el o los estudiantes todavía no han hecho la entrega final del TIS, tendrá un plazo de dos (2) meses para hacerlo. Para tales efectos no se generarán costos para el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si los estudiantes no presentan el Trabajo Integrador de Saberes - TIS en los plazos señalados en el presente artículo deberá obtener del Consejo Facultad o del órgano que haga sus veces, la aprobación de una nueva fecha de presentación que no deberá ser mayor a un mes. Para esta nueva presentación los estudiantes pagarán los derechos pecuniarios que por este concepto defina la Institución. Si vencido este plazo adicional (el) los estudiantes no presentan el TIS, deberán solicitar reintegro al programa y realizar el curso de actualización que defina el Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces y elaborarlo en el transcurso de este.

ARTÍCULO 48. Renuencia del estudiante a graduarse por requisitos administrativos. El estudiante que después de seis meses de haber cumplido todos los requisitos académicos para optar al título no haya obtenido el correspondiente grado porque no hubiere cumplido con los respectivos requisitos administrativos, deberá cancelar el 25% de sobrecargo en el valor de los derechos de grado.

PARÁGRAFO. En caso de que exista renuencia del estudiante a cumplir con los requisitos administrativos para obtener el grado por dos o más períodos académicos, este deberá solicitar reintegro ante Registro Académico o el órgano que haga sus veces, el cual determinará la necesidad de que curse créditos adicionales de actualización y el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a dichos créditos.

ARTÍCULO 49. Aplicabilidad de la normatividad de propiedad intelectual. Las disposiciones de la Institución sobre propiedad intelectual se aplicarán a todos los Trabajos Integradores de Saberes de los cuales resulte una obra, un producto o un proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que este sea.

PARÁGRAFO. Igualmente le será aplicable a los Trabajos Integradores de Saberes el régimen sancionatorio de la propiedad intelectual en el evento de conductas que desconozcan o quebranten esta normatividad. Dichas conductas, en especial las referidas al plagio, serán sancionadas conforme a las disposiciones del régimen disciplinario del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES**

ARTÍCULO 50. **De los estímulos académicos.** El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá establecer estímulos para los mejores estudiantes, tales como candidaturas a becas, publicación de artículos o del Trabajo Integrador de Saberes, patrocinio para asistir a congresos, cursos en el país o en el exterior, entre otros.

ARTÍCULO 51. De las distinciones a estudiantes en los programas de posgrado. El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá exaltar en ceremonia pública al estudiante que haya obtenido al finalizar el programa un promedio acumulado igual o superior a 4.6, habiéndose también destacado por su espíritu universitario y colaboración. En dicha ceremonia se entregará al estudiante un certificado que acredite esta distinción.

#### **CAPÍTULO XI DE LA TUTORIA ACADÉMICA PERSONALIZADA**

ARTÍCULO 52. De la tutoría académica. La tutoría académica se ofrece a todos los estudiantes y forma parte esencial del proceso educativo en los programas. Es una estrategia para la formación integral del estudiante en sus diferentes dimensiones y manifestaciones -intelectuales, psicoafectiva, éticas, familiares, sociales y espirituales-, y contribuye a la consolidación de su proyecto de vida aprovechando para ello todos los medios que le ofrece la Institución. El tutor académico es un profesor que cuenta con un conjunto de actitudes y conocimientos que le permiten guiar al estudiante a lo largo de su proceso formativo en la Institución. Bienestar Institucional o el órgano que haga sus veces, en coordinación Consejo de Facultad, o el órgano que haga sus veces implementará los mecanismos tanto para la asignación de tutores académicos a los estudiantes como para la realización de las tutorías.

#### **CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO Y DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 53. Del grado. El grado es el acto mediante el cual la Institución otorga a un estudiante de posgrado el título correspondiente de Especialista de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con los procedimientos definidos por la Institución para este propósito.

ARTÍCULO 54. De los grados y títulos. La Institución realiza los grados y otorga los títulos académicos en las fechas que determina el calendario académico a los estudiantes que cumplan, para tal efecto, los requisitos legales, académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 65. De los requisitos para graduarse. Son requisitos para optar a un título en un programa de posgrado de la Institución de los siguientes:

- . Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos exigidos, seminarios, talleres, módulos, y demás actividades académicas que integran el programa respectivo.
- . Haber obtenido el promedio acumulado mínimo determinado en el presente Reglamento o su equivalente cualitativo y cumplir con los demás requisitos fijados en los respectivos anexos de reglamentación particular del Programa.
- . Haber sido evaluado el Trabajo Integrador de Saberes.
- . Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución y pagar los derechos pecuniarios fijados por la misma para los derechos de grado.
- . Los demás que determine la ley y, de acuerdo con esta, la Institución.

ARTÍCULO 56. De los diplomas. La Institución expedirá los diplomas en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las formalidades previstas en las normas legales, la Institución podrá expedir, en caso de pérdida o deterioro y previo el pago de los valores correspondientes, el duplicado de un diploma por solicitud escrita y motivada del

interesado. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado y será firmado, en el momento de expedirse, por las autoridades académicas designadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 57.** De los grados extemporáneos. Por razones especiales de urgencia debidamente comprobadas, un estudiante puede solicitar el otorgamiento de su título fuera de las fechas previstas en el calendario académico de la Institución. Si dicha urgencia lo amerita se autorizará un grado individual, en la fecha que para tal fin se fije, y el interesado pagará los derechos pecuniarios extraordinarios que fije la Institución.

**ARTÍCULO 58.** Grado póstumo. La Institución podrá otorgar grado póstumo cuando un estudiante falleciere habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios del respectivo programa.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior podrá autorizar, excepcionalmente, a solicitud del respectivo Consejo de Facultad o del órgano que haga sus veces, un grado póstumo sin que el estudiante haya cumplido la exigencia prevista en el presente artículo, cuando considere que hay circunstancias que justifiquen su otorgamiento. No obstante, en todo caso el estudiante debería haber cursado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del plan de estudios.

### **CAPÍTULO XIII CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 59.** De las certificaciones. A quienes los soliciten, Registro Académico de la Institución expedirá, con carácter oficial y legal, los certificados académicos, los certificados de registro de títulos y otros relacionados con el desempeño y permanencia de los estudiantes. Estos certificados ocasionarán el pago de los valores que para tal fin fije la Institución.

**PARÁGRAFO.** La Institución suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando él lo solicite o autorice expresamente, o cuando medie decisión judicial o administrativa al respecto y siempre conforme a la ley.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 60.** De los derechos. Son derechos de los estudiantes:

1. Derechos derivados de su condición de miembro de la comunidad universitaria:

- . Recibir un tratamiento respetuoso por parte de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
- . Expresar libremente sus propias opiniones en forma respetuosa.
- . Ser respetado en sus creencias, opiniones y opciones.
- . Elegir o ser elegido como representante en el gobierno de la Institución o de la facultad, del instituto, de la unidad o del programa de conformidad con lo previsto en los estatutos, en el presente reglamento y en las demás normas de la Institución.
- . Participar en los grupos representativos de la Institución previo cumplimiento de los requisitos fijados para integrarlos.

2. Son derechos derivados de su quehacer académico:

- . Recibir una formación integral conforme al Proyecto Educativo Institucional y al diseño curricular del correspondiente programa.
- . Mantener la confidencialidad de sus datos personales y su historia académica conforme a la ley, los cuales solo serán suministrados a otras personas cuando el mismo estudiante lo solicite o autorice, o cuando medie solicitud judicial o administrativa.

- . Ser atendido y obtener respuesta oportuna en las solicitudes que presente ante las autoridades de la Institución.
- . Conocer al comienzo del respectivo ciclo académico toda la información referida a las asignaturas y cursos que ha inscrito.
- . Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que le sean practicadas, así como de los trabajos presentados, y solicitar revisión de las calificaciones de las mismas conforme con lo establecido en este reglamento.  
Utilizar los servicios y recursos que le ofrece la Institución para su formación integral, así como los servicios de tutoría académica personalizada y de bienestar universitario conforme con las reglamentaciones establecidas.
- . Conocer el presente reglamento y demás normas académicas que regulen su condición de estudiante de la Institución.
- . Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- . Evaluar periódicamente a los profesores mediante los mecanismos que la Institución disponga y en los tiempos designados para tal fin, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente.

ARTÍCULO 61. De los deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Son deberes derivados de su condición de miembro de la comunidad universitaria:

- . Tener una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y las actitudes acordes con su condición de universitario, tanto en la Institución como en las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación; así como en los espacios donde se desarrollen actividades académicas, culturales y deportivas en representación de la Institución.
- . Respetar las opiniones y creencias de todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- . Dar un tratamiento respetuoso a profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- . Hacer un correcto uso de las tecnologías de la información y de la comunicación de acuerdo con las políticas establecidas por la Institución.
- . Abstenerse de utilizar el nombre, las insignias o la imagen institucional de la Institución sin autorización expresa de la autoridad competente.  
Cuidar con esmero las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Institución y las instituciones con las cuales se suscriban convenios brinden para su formación, y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasione.
- . No introducir, portar, consumir, expender o facilitar licor o sustancias psicoactivas, ni promover su consumo, como tampoco presentarse en la Institución o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios bajo el efecto de estas sustancias.
- . Abstenerse de portar armas de cualquier tipo en la Institución y en las instituciones con las cuales se suscriban convenios.  
Ejercer con responsabilidad la representación que llegue a tener en el gobierno de la Institución de conformidad con los estatutos y la normativa correspondiente.  
Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y demás normas internas de la Institución y de las instituciones con las que se suscriban convenios. El desconocimiento de ellas por parte del estudiante no lo exime de su cumplimiento.
- . Abstenerse de promover o de realizar juegos de azar, actividades de apuestas y de sorteos no autorizados por la Institución.

2. Son deberes derivados de su quehacer académico:

- . Hacer uso adecuado de los distintos medios y actividades que les brinda la Institución para su formación integral.
- . Concurrir con puntualidad a las clases y a las demás actividades académicas a las que se compromete por su condición de estudiante y cumplir con las evaluaciones establecidas por sus profesores, tanto en la Institución como en las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte.
- . Conocer y cumplir las fechas del calendario académico del programa y de la Institución.
- . Tener una conducta que respete la integridad académica en evaluaciones y trabajos, conforme con los principios éticos, no contrarios a la verdad y no encaminados a engañar al profesor.

- . Utilizar correctamente en su trabajo académico las fuentes de información, de acuerdo con las normas sobre propiedad intelectual.  
Mantener actualizados sus datos personales en los sistemas de información de la Institución.
- . Abstenerse de impedir o dificultar el acceso y el desarrollo normal de las clases y de las demás actividades académicas.
- . Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.  
Presentar respetuosamente y por escrito sus solicitudes o reclamos de orden académico, financiero o disciplinario siguiendo siempre el conducto regular.  
Acatar las sanciones y demás decisiones académicas y administrativas que profieran las respectivas autoridades académicas de la Institución.
- . Evaluar periódicamente a los profesores y asesores académicos mediante los mecanismos que la Institución disponga y en los tiempos designados para tal fin, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente.

#### **CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 62. De la finalidad del régimen disciplinario. El régimen disciplinario tiene una intención formativa y se orienta a propiciar el buen comportamiento y el cumplimiento de los deberes del estudiante en desarrollo de su trabajo académico y como miembro de la comunidad institucional. Todo ello en un ambiente de libertad y respeto por la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 63. De los fundamentos del régimen disciplinario. El régimen disciplinario de la Institución se basa en los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, de la presunción de inocencia, de la contradicción, de la defensa y de la doble instancia. Ningún estudiante podrá ser sancionado por la Institución sino de acuerdo con las normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, por disposición de la autoridad competente, y con observancia de las formas propias que en la Institución se establezcan para sancionar. Los derechos y garantías constitucionales aquí señalados serán el criterio principal de interpretación del régimen disciplinario previsto en este título, y se definen a continuación así:

- a. Del debido proceso. Es un principio inherente al Estado de derecho, según el cual todo proceso disciplinario, debe estar acompañado de derechos y garantías para la persona implicada.
- b. De la presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y será tratada como tal, hasta que exista un fallo en su contra en firme.
- c. Del principio de contradicción. Las personas tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su constitución en todo momento del proceso.
- d. De la defensa. Es la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra, y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estimen favorables, así como de ejercitar los recursos que el reglamento otorga.
- e. De la doble instancia. Es la potestad de hacer uso de un recurso contra una decisión, ante la instancia u órgano superior al que la profirió.
- f. Ne bis in ídem. Es un principio según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho que constituye falta.

ARTÍCULO 63. Del principio in dubio pro disciplinado. Ante una duda razonable dentro del proceso disciplinario, el órgano competente, al momento de decidir, resolverá a favor del estudiante en virtud del principio in dubio pro disciplinado.

ARTÍCULO 64. De la definición de falta disciplinaria. Constituyen faltas disciplinarias las conductas, por acción u omisión, que trasgreden los deberes de los estudiantes o vulneran los derechos de cualquier miembro de la comunidad institucional.



ARTÍCULO 65. De las categorías de las faltas. Para efectos de la imposición de sanciones disciplinarias, las faltas en la Institución se califican como faltas leves o graves.

ARTÍCULO 66. De los criterios para la calificación de las faltas. Se establecen los siguientes criterios para la calificación de las faltas como leves o graves:

- . La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, daños y perjuicios para la convivencia en la Institución.
- . El grado de participación en la comisión de la falta, es decir, si el estudiante es quien cometió la falta o si tuvo solo un grado de colaboración para la configuración de la misma.
- . El grado de intencionalidad, de imprudencia o de negligencia en la realización de la conducta.

PARÁGRAFO. Fundamentación de la calificación de la falta. El Juzgador deberá fundamentar, en todo caso, con los anteriores criterios, la valoración que haga de la falta cometida como leve o como grave.

ARTÍCULO 67. Del fraude académico. El fraude académico comprobado y su tentativa, constituye una falta que atenta contra la búsqueda y la comunicación de la verdad, principios esenciales de la Institución. Constituye fraude académico toda conducta del estudiante, individual o en colaboración de otros, contraria a la verdad y encaminada a engañar al profesor o a una autoridad académica. Se configura el fraude académico especialmente en los siguientes casos:

- . Cuando el estudiante en las distintas pruebas y evaluaciones académicas:
  - . Realiza o intenta copia, en cualquier tipo de prueba individualmente, o con la colaboración de otros estudiantes o de otras personas.
  - . Utiliza apuntes, libros, medios o dispositivos electrónicos u otro tipo de ayudas no autorizadas por el profesor.
  - . Sustraer u obtiene, sin el consentimiento del profesor, los temarios de pruebas académicas.
  - . Responde o entrega el temario de una prueba que no le fue asignada.
  - . Solicita revisión de una calificación de una prueba habiendo modificado previamente una, varias o todas las respuestas. Consiente la suplantación de persona, permitiendo que un tercero presente una prueba en su nombre, o cuando el estudiante la presenta en nombre de un compañero.
- . Cuando con conductas conducentes a producir engaño o falsificación en pruebas, documentos o trabajos, en forma física o electrónica, el estudiante:
  - . Suministra datos falsos o alterados en trabajos y actividades académicas.
  - . Solicita u obtiene que su nombre sea incluido en un trabajo o actividad académica en el que no participó.
  - . Presenta un trabajo como personal cuando fue elaborado en grupo.
  - . Da a otro estudiante, o a cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico o prueba en nombre suyo.
  - . Presenta trabajos e informes de salidas académicas o prácticas en las que no participó. Se comporta de manera que pretende engañar al profesor sobre la fecha en que debió entregar un trabajo.
  - . Modifica la lista de control de asistencia a clases, prácticas, seminarios o talleres en beneficio personal o de un tercero, o solicitando a un compañero que haga tal modificación.
  - . Suplanta o genera engaño en las actividades realizadas a través de medios o dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 67. Del plagio académico. El plagio académico comprobado y su tentativa, constituye igualmente una falta que atenta contra la búsqueda y la comunicación de la verdad, principios esenciales de la Institución. Constituye plagio toda conducta que

va en contra de la integridad académica. El plagio desconoce y viola la cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en internet o en medios digitales con acciones como el copy-paste, la inclusión indebida de contenidos en la red, y no citar o citar incorrectamente la producción intelectual de otros. Se configura el plagio académico especialmente cuando el estudiante:

- . Presenta informes, ensayos, documentos, trabajos sin incluir las respectivas referencias bibliográficas o realizar citas falsas y no concordantes con la referencia.
- . Asume las ideas ajenas como propias, ya sea en la totalidad o en parte de estos trabajos o se presenta como autor de un trabajo que no es propio.
- . Realiza auto-plagio, es decir, copia textualmente trabajos académicos propios, o gran parte del mismo, en asignaturas o actividades académicas distintas, sin hacer referencia a su trabajo anterior.

ARTÍCULO 68. De otras faltas disciplinarias. Constituyen otras faltas disciplinarias en la Institución las siguientes:

1. Son faltas derivadas del quehacer académico del estudiante, además del fraude y plagio académicos, impedir el acceso a las clases, dificultar el desarrollo de las mismas o interferir en la enseñanza, la investigación o la marcha académica de la institución.

2. Son falta derivadas de su condición de miembro de la comunidad universitaria:

- . Las conductas contra las leyes o instituciones del Estado.
- . Las conductas graves, ofensivas y públicas contra el Proyecto Educativo Institucional.
- . Irrespetar, intimidar, injuriar de palabra o con hechos, a los profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria o a personas relacionadas de alguna forma con la institución, dentro y fuera de sus instalaciones.
- . Ocasionar daño mediante manifestaciones de violencia para realizar agresiones, humillaciones, insultos, acoso, amenazas, intimidación, burlas, aislamiento o agresiones psicológicas incluyendo también, para este propósito, el uso de medios electrónicos o dispositivos tecnológicos.
- . Introducir, portar, consumir, inducir al consumo, expender o distribuir alcohol o sustancias psicoactivas, en la Institución o en las instituciones con las que se tenga convenio, o cuando se actúe en representación de la Institución.  
Asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas a la Institución o a las instituciones con las que se tenga convenio o a las actividades institucionales promovidas por la Institución, incluidas las extracurriculares.
- . Realizar actos de cualquier tipo de violencia en contra de la autonomía o la intimidad de otra persona.
- . Atentar contra el medio ambiente, así como contra el equilibrio ecológico del Campus.  
Presentar documentos falsos o adulterados para cualquier efecto académico o administrativo.  
Utilizar indebidamente el nombre, las insignias o la imagen institucional de la Institución por cualquier medio físico o electrónico.
- . Ocasionar intencionalmente daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos y bienes patrimoniales de la Institución o de las instituciones con las que se tenga convenio, o darles uso inadecuado.  
Usar indebidamente las tecnologías de la información y de la comunicación con incumplimiento de las políticas de la Institución en el uso de internet, del correo electrónico y demás servicios asociados.
- 1. Promover o realizar la venta de bienes o servicios dentro la institución o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios, sin la respectiva autorización escrita de la unidad competente de la Institución.
- . Ejercer sin la debida responsabilidad, la representación que llegue a tener en el gobierno de la Institución o en los eventos y actividades para los cuales fuera designado, de conformidad con la normatividad de la Institución.
- . Hurtar bienes de propiedad de la Institución o de los miembros de la comunidad universitaria o de personas relacionadas de alguna forma con la institución.
- . Portar o utilizar armas, de cualquier tipo, para amenazar o atentar en contra de la integridad física de una persona dentro de la Institución o en las instituciones con las que se tenga convenio.

- . Promover o realizar juegos de azar, actividades de apuestas y de sorteos no autorizados por la Institución.

ARTÍCULO 68. De la valoración de las faltas e imposición de las sanciones. Para la imposición de una sanción disciplinaria, se deberá valorar previamente la gravedad de la falta de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 66 del presente título.

ARTÍCULO 69. De los principios para la imposición de las sanciones. El órgano competente tendrá en cuenta los siguientes principios para sancionar disciplinariamente a un estudiante:

- . La proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción por imponer. En ningún caso se podrá imponer una sanción prevista para faltas calificadas como graves, a una falta que el juzgador calificó como leve o viceversa.
- . El principio de colegialidad propio de las decisiones que se toman en la Institución.

PARÁGRAFO. Fundamentación de la sanción. En toda decisión, que impone una sanción, el Juzgador deberá realizar una fundamentación explícita de los motivos en que se funda y de los fines que persigue en el caso concreto.

ARTÍCULO 70. De las Circunstancias atenuantes para la dosificación de la sanción. Cuando existan circunstancias atenuantes de tiempo, modo o lugar, que hagan menos grave la conducta del estudiante, el órgano competente impondrá una sanción menos severa. Son circunstancias atenuantes de la conducta especialmente las siguientes:

- . Carencia de antecedentes disciplinarios, es decir, no haber sido sancionado con anterioridad por faltas calificadas como leves o graves.
- . El número de ciclos académicos cursados por el estudiante en el programa al momento de cometer la falta.
- . El desempeño académico del estudiante en el programa.
- . La confesión o reconocimiento que el estudiante haga de la falta cometida.
- . La restitución o reparación del perjuicio causado antes de dar inicio al respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 71. De las Circunstancias agravantes para la dosificación de la sanción. Cuando existan circunstancias agravantes de tiempo, modo o lugar, que agraven la conducta del estudiante, el órgano competente impondrá una sanción más severa. Son circunstancias agravantes de la conducta las siguientes:

- . Tener antecedentes disciplinarios, es decir, haber sido sancionado con anterioridad por faltas calificadas como leves o graves.
  - . El número de ciclos académicos cursados por el estudiante en el programa al momento de cometer la falta.
  - . El desempeño académico del estudiante en el programa.
  - . Tener algún tipo de vinculación y responsabilidad especial con la Institución tales como monitor, representante en órganos de gobierno.
  - . Tener una sanción vigente de matrícula condicional en el momento de cometer una nueva falta.
- Encontrarse el estudiante en período de prueba.

ARTÍCULO 72. Del retiro del aula como medida preventiva. El profesor tendrá la potestad de retirar del aula, del laboratorio o de otro escenario académico al estudiante que perturbe el orden, buen desarrollo y disciplina de la actividad académica. Este retiro del aula constituye una medida preventiva y no es óbice para dar inicio al respectivo proceso disciplinario si hubiere lugar a ello. El retiro de la actividad académica se considerará como una inasistencia injustificada a clase y generará la falla correspondiente.

PARÁGRAFO. Eventos en los que procede la calificación de cero punto cero con ocasión del retiro del aula. Si como consecuencia del retiro aula, del laboratorio o de otro escenario académico, el estudiante no puede presentar o continuar la realización de una

prueba académica, el profesor le calificará dicha prueba con calificación de cero punto cero (0.0) o de “no aprobado” en la escala cualitativa.

ARTÍCULO 73. Calificación de la prueba o trabajo en caso de fraude o plagio o de su tentativa. Todo fraude o plagio académico o su tentativa, en cualquier tipo de prueba, trabajo escrito u opción de grado, siempre acarreará al estudiante por parte del profesor una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva o su equivalente cualitativo de “no aprobado”. El profesor deberá informar de este hecho a Registro Académico para dar inicio al respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 74. De las clases de sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias en la Institución son las siguientes, relacionadas de menor a mayor severidad:

1. Sanciones para faltas calificadas como leves:

- . Amonestación verbal. Su fin es advertir al estudiante sobre la falta cometida y sus consecuencias. La hará el director de estudiantes o cualquier directivo del respectivo programa o de la facultad designado para tal fin. Se dejará constancia de la misma en la historia académica del estudiante.
- . Sanción pedagógica. Tiene como propósito contribuir de modo preventivo y formativo a la no comisión de nuevas faltas, y contribuye al buen ambiente para el estudio y la convivencia. De ella se dejará registro en la hoja de vida del estudiante. La sanción pedagógica la impondrá el decano o quien haga sus veces, previa consulta con la Dirección de Programa o quien haga sus veces. Registro Académico velará por el seguimiento y cumplimiento de la sanción pedagógica en coordinación, si es del caso, con la unidad correspondiente en la que el estudiante la cumplirá. En caso de que el estudiante incumpla esta sanción, se hará acreedor a una amonestación escrita.
- . Amonestación escrita. Su fin es advertir mediante comunicación escrita al estudiante sobre la falta cometida y sus consecuencias. La aplicará Registro Académico o quien haga sus veces, previa consulta con el director de programa o quien haga sus veces. Se dejará constancia de la misma en la historia académica del estudiante.

. Sanciones para faltas calificadas como graves:

- . Matrícula condicional. Consiste en la oportunidad, que tendrá el estudiante durante el ciclo académico de vigencia de esta sanción, de demostrar, con su conducta, el cumplimiento del presente reglamento con el propósito de no incurrir en nuevas faltas disciplinarias que le acarreen la imposición de una sanción más severa. La aplicará el Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces y regirá para el resto del ciclo académico en el cual el estudiante cometió la falta y podrá extenderse por un ciclo más. De ello se dejará constancia en la historia académica del estudiante.
- . Matrícula condicional y cero punto cero (0.0) en la asignatura. Esta sanción tendrá los mismos alcances y consecuencias descritas en el numeral anterior para la matrícula condicional, y el cero punto cero (0.0) se aplicará en la asignatura en la que el estudiante cometió el fraude o plagio académico. Esta sanción la aplicará el Consejo de la Facultad o el órgano que haga sus veces. De ello se dejará constancia en la historia académica de vida del estudiante.
- . Suspensión del derecho para renovar la matrícula en el siguiente ciclo académico. La aplicará el Consejo de Facultad o quien haga sus veces. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta tendrán validez y solo podrá solicitar reintegro al programa, en los plazos fijados para tal fin, al finalizar el ciclo académico en el que el estudiante quedó cesante. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.
- . Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa, y renovación de la matrícula en el ciclo académico siguiente. La aplicará el Consejo de Facultad o quien haga sus veces. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez y podrá volver a matricular las asignaturas correspondientes en el siguiente ciclo académico, previa solicitud de reintegro. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA EN EL CICLO ACADÉMICO QUE CURSA Y LA NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SIGUIENTE CICLO ACADÉMICO. La impondrá el Consejo de Facultad o quien haga sus veces. Como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez, y solo podrá solicitar reintegro al programa, en los plazos fijados para tal fin, para poder continuar sus estudios, una vez finalice el ciclo académico en el que el estudiante quedará cesante. De ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA. Tiene como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante en la Institución y la aplicará el Consejo Directivo. Igualmente, como consecuencia de esta sanción, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el ciclo en el que cometió la falta no tendrán validez. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Otras consecuencias para los casos de cancelación de matrícula. En la sanción de cancelación de la matrícula, consagrada en el presente artículo en tres apartes, no habrá lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expedirá ningún certificado del ciclo académico en el que se cometió la falta en consideración a la no validez del trabajo académico desarrollado en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Consecuencias de la cancelación definitiva de la matrícula cuando el estudiante cursa doble programa. El estudiante de doble programa que sea sancionado con cancelación definitiva de la matrícula, ocasionará también la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en el otro programa que cursa. Para el resto de sanciones señaladas en el presente capítulo, la sanción regirá solamente para el programa en donde el estudiante cometió la falta. No obstante, la sanción impuesta se considerará como un antecedente en el evento que dicho estudiante cometa una nueva falta en el otro programa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sanción pedagógica como complemento de otra sanción. Cuando el juzgador competente lo estime especialmente conveniente, la sanción pedagógica, prevista para las faltas calificadas como leves, podrá ser impuesta como complemento de cualquiera de las otras sanciones establecida en el presente artículo.

**ARTÍCULO 75.** De la vigencia de las sanciones en la historia académica del estudiante. En consideración con el fin formativo de todas las sanciones, las sanciones impuestas en la Institución no serán irredimibles y permanecerán en la historia académica del estudiante por un término determinado así:

Las sanciones para faltas calificadas como leves permanecerán seis (6) meses en la historia académica del estudiante, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

Las siguientes sanciones para faltas calificadas como graves permanecerán un (1) año en la historia académica del estudiante, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción:

- Matrícula condicional.
  - Suspensión del derecho para renovar la matrícula en el siguiente ciclo académico.
  - Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa, y renovación de la matrícula en el ciclo académico siguiente.
  - Cancelación de la matrícula en el ciclo académico que cursa y no renovación de matrícula para el siguiente ciclo académico
- c. La sanción de cancelación definitiva de la matrícula permanecerá dos (2) años en la historia académica del estudiante, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

**PARÁGRAFO.** Expedición de las certificaciones. Una vez expire el plazo de vigencia de la sanción correspondiente, las certificaciones que expida la Institución, señalarán que, conforme al reglamento de estudiantes vigente, el estudiante no reporta sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 76. De la pérdida de investidura y de estímulos académicos. Si el estudiante sancionado por una falta calificada como grave, es representante de sus compañeros en algunos de los cargos establecidos por la Institución o es monitor de alguna asignatura, perderá dichas investiduras por el solo hecho de la sanción. Igualmente, la sanción afectará el beneficio académico, económico o de distinción conforme a las políticas de las unidades correspondientes, a partir del momento en que entre en vigencia la sanción. No obstante, pasada la vigencia de la sanción, conforme a lo señalado en el artículo anterior, el estudiante podrá acceder nuevamente a los beneficios académicos o económicos siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes, salvo en el caso de cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 77. De la sanción al estudiante no graduado. El presente régimen disciplinario será aplicable también al estudiante no graduado que ha terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios y se encuentra todavía cumpliendo otros requisitos de grado o tiene sólo pendiente recibir su título. Cuando la falta del estudiante no graduado sea calificada como grave, el respectivo Consejo de Facultad, le impondrá una sanción que podrá ir desde la suspensión por uno o dos ciclos académicos para recibir su título, hasta la pérdida del derecho para obtenerlo.

ARTÍCULO 78. Del inicio del proceso disciplinario. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considera que un estudiante ha cometido una falta de las contempladas en el presente título, deberá informar por escrito del hecho al respectivo director de programa o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde que tuvo conocimiento de este. El informe deberá relacionar los hechos de la presunta falta y se adjuntarán las pruebas si las hay.

El Director de programa o quien haga sus veces procederá entonces a citar por escrito al estudiante a descargos orales por la presunta comisión de una falta. En el escrito de citación se le señalarán al estudiante los hechos y los artículos del reglamento presuntamente infringidos por su conducta. La diligencia de descargos orales se realizará ante dos personas de la facultad, directivo o profesor, designados por el Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces. Se dejará un acta del desarrollo de la misma, suscrita por el estudiante y el director del programa o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 79. De la notificación de las sanciones. Las sanciones se notificarán por escrito y de manera personal al estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si transcurrido el término anterior la notificación no ha podido efectuarse, por ausencia del estudiante o por cualquier otra causa, se le enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en la Institución y por medio electrónico.

ARTÍCULO 80. Del recurso que procede contra las sanciones. Contra todas las sanciones procede el recurso de apelación, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El recurso de apelación se interpondrá en Registro Académico, la cual remitirá el recurso a la comisión de apelaciones del Consejo Directivo o el órgano que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Efecto suspensivo de la apelación. Se suspenderá la aplicación de la sanción respectiva, mientras la comisión de apelaciones del Consejo Directivo o el órgano que haga sus veces resuelve el recurso de apelación. Cuando se trate de la sanción de cancelación definitiva de la matrícula, esta sanción se aplicará de inmediato, pero en caso de revocatoria o modificación de la decisión de la Facultad, la Institución pondrá los medios para subsanar el perjuicio académico sufrido por el estudiante.

ARTÍCULO 81. De la entrada en vigencia de las sanciones. Las sanciones entrarán en vigencia cuando el estudiante sancionado no interponga el recurso de apelación en los términos señalados en el presente capítulo, o cuando interpuesto este, sea resuelto y notificado.

## **CAPÍTULO XVI**

**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 82. Reglamentaciones particulares. Para respetar las características y exigencias peculiares de un programa de posgrado, en temas como los relacionados con la actividad o el régimen académico, la evaluación, los trabajos y otros aspectos, podrán elaborarse reglamentaciones particulares a manera de anexos al presente Reglamento de Posgrado para desarrollar y reglamentar aspectos particulares del programa. Estas reglamentaciones no podrán en ningún caso desconocer o contradecir las disposiciones recogidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 83. Período intersemestral. Es el tiempo entre dos períodos académicos regulares. Dentro de este se ofertan los cursos intersemestrales, cuya oferta y programación son discrecionales y optativas para las facultades o las escuelas, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas para tal fin. El estudiante que opte por realizar un curso intersemestral deberá matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad en el calendario académico; en caso contrario, no podrá participar en dichos cursos.


PARÁGRAFO. El período intersemestral no es considerado un período académico regular; por lo tanto, en él no se calculará un promedio académico como período independiente. Las calificaciones obtenidas en los cursos o las asignaturas que se impartan durante ese período harán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante. Las calificaciones aparecerán bajo la denominación de "intersemestrales".

ARTÍCULO 84. Aplicación analógica de otras normas. En aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Reglamento de Pregrado y la normativa complementaria para este nivel.

ARTÍCULO 85. De la complementariedad normativa. Corresponde al Consejo Directivo de la Institución interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento mediante reglamentaciones particulares, y decidir sobre los casos no contemplados en él y que no puedan resolverse mediante la aplicación analógica de otras normas, de conformidad con el espíritu y tradición propios de la Institución.

ARTÍCULO 86. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION**



**GUILLERMO HOYOS GÓMEZ**  
C.C. 19.054.858 de Bogotá



**MARCOS MORENO DE CARO**  
C.C. 7.438.747 de Barranquilla